

ANEXO MODIFICATORIO AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES (IAEN) Y EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Anexo Modificadorio al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el doctor Marcelo Fernando López Parra, en su calidad de Rector y Representante del **INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**, que en adelante se denominará "**IAEN**"; y, por otra parte, la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en su calidad de Presidenta y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, que en adelante, se denominará "**CNE**"; quienes libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente Anexo Modificadorio al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 El 27 de julio de 2014, se suscribió en la ciudad de Quito, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN) y el Consejo Nacional Electoral (CNE).
- 1.2 Con fecha 15 de octubre de 2015, suscribieron el Convenio Específico de Cooperación entre el Instituto de Altos Estudios Nacionales y el Consejo Nacional Electoral para promover e impulsar la Maestría en Derecho con Mención en Derecho Electoral y Régimen Democrático.
- 1.3 La Cláusula Octava del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional señala que en caso de que las partes consideren modificar por cualquier razón el Convenio, los cambios se los realizará mediante la suscripción de un Anexo Modificadorio.
- 1.4 Mediante Decreto Ejecutivo No. 393 de 15 de mayo de 2018, el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente la República designa al

doctor Marcelo Fernando López Parra, para que desempeñe el cargo de Rector de Instituto de Altos Estudios Nacionales – IAEN.

- 1.5** Mediante resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018 de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral.

SEGUNDA: MARCO NORMATIVO.-

- 2.1.** El artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”.*
- 2.2.** El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*
- 2.3.** El artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados”.*
- 2.4.** El artículo 32 numeral 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de

la Democracia, establece que la Presidenta o Presidente tiene las siguiente atribución: "(...) 7. *Celebrar contratos, acuerdos y convenios, de acuerdo con la ley*".

- 2.5.** El Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN) se constituyó mediante Decreto Supremo N.º 375-A en 1972 con la misión original de formar a civiles y militares que den prolongación y fundamento al proyecto nacional. También en esa línea debía *"investigar y analizar permanentemente la problemática nacional en todos sus aspectos y en relación con el mundo"*.
- 2.6.** La Ley Orgánica de Educación Superior en la Disposición General Novena reconoce al Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN) como la Universidad de Posgrado del Estado, con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública.

TERCERA: OBJETO DEL ANEXO.-

El presente Anexo Modificadorio, tiene por objeto modificar las cláusulas del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito por el Consejo Nacional Electoral y el Instituto de Altos Estudios Nacionales, se procede con lo siguiente:

Sustitúyase en la cláusula QUINTA.- **COMITÉ DE COORDINACIÓN ACADÉMICA INTERINSTITUCIONAL**, que establece:

"Para facilitar la colaboración de los Convenios Específicos, su seguimiento y cumplimiento, se constituirá un Comité de Coordinación Académica Interinstitucional, integrado por un representante coordinador de cada una de la Instituciones participantes. El Comité de Coordinación Académica Interinstitucional será responsable de planificar y proponer a las autoridades de las instituciones las acciones conjuntas destinadas al cumplimiento del objeto del presente convenio marca, así como delimitar

las funciones de cada institución destinada al cumplimiento de las acciones aprobadas.

Tras la aprobación de las acciones puntuales mediante la firma de un convenio específico este Comité se encargará de supervisar el cumplimiento de las responsabilidades acordadas por cada institución y, finalmente, deberá informar a las máximas autoridades institucionales sobre el desarrollo de las actividades motivo del convenio.”.

Por el siguiente texto:

“Para facilitar la colaboración de los Convenios Específicos, su seguimiento y cumplimiento, se constituirá un Comité de Coordinación Interinstitucional, integrado por un representante coordinador de cada una de las Instituciones participantes. El Comité de Coordinación Interinstitucional será responsable de planificar y proponer a las autoridades de las instituciones las acciones conjuntas destinadas al cumplimiento del objeto del presente convenio marco, así como delimitar las funciones de cada institución destinadas al cumplimiento de las acciones aprobadas.

Tras la aprobación de las acciones puntuales mediante la firma de un convenio específico este Comité se encargará de supervisar el cumplimiento de las responsabilidades acordadas por cada institución y, finalmente, deberá informar a las máximas autoridades institucionales sobre el desarrollo de las actividades motivo del convenio.

El Consejo Nacional Electoral y el Instituto de Altos Estudios Nacionales, nombrarán el respectivo administrador del Convenio y miembro del Comité de Coordinación Interinstitucional, a un delegado designado por la máxima autoridad de cada institución.”

Sustitúyase en la cláusula SEXTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES, el subtítulo “Del IAEN” y los literales a) y b), que establecen:

“Del IAEN:

- a) *Designar a un docente - investigador de la Escuela de Constitucionalismo y Derecho que integre el Comité de Coordinación Académica Interinstitucional.*
- b) *Destinar los docentes - investigadores requeridos para la realización de eventos académicos, cátedras abiertas, diseño y ejecución den programas vinculados específicamente al área de trabajo del CNE, y cooperación editorial destinada a publicaciones conjuntas.”*

Por el siguiente texto:

“6.1 POR PARTE DEL IAEN:

- a) *Designar a un docente - investigador del Instituto de Altos Estudios Nacionales para que integre el Comité de Coordinación Interinstitucional.*
- b) *Designar los docentes - investigadores y los funcionarios públicos del IAEN que solicite el CNE para apoyar: La planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades técnicas y administrativas que realiza el Consejo Nacional Electoral; organización y realización de cursos y talleres de capacitación, eventos académicos y cátedras abiertas, e investigaciones, cooperación editorial y publicaciones;”*

Inclúyase en la cláusula SEXTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES, respecto del IAEN, un literal d), con el siguiente texto:

“d) Asesoría jurídica para la ejecución de las competencias inherentes al CNE.”

Sustitúyase en la cláusula SEXTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES, el subtítulo “Del CNE” y los literales a) y c), que establecen:

“Del CNE:

- a) *Designar al funcionario del Consejo Nacional Electoral que integre el Comité de Coordinación Académica Interinstitucional.*

- c) Cooperar editorial mente para la realización de publicaciones conjuntas en temas de mutuo interés de las partes.”*

Por el siguiente texto:

“6.2 POR PARTE DEL CNE:

- a) Designar al funcionario del Consejo Nacional Electoral que integre el Comité de Coordinación Interinstitucional.*
- c) Cooperar para la realización de publicaciones en temas de mutuo interés de las partes.”*

Inclúyase en la cláusula SEXTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES, en el subtítulo “COMPROMISO CONJUNTOS”, la numeración 6.3 y sustitúyase el literal b), que establece:

“COMPROMISOS CONJUNTOS

- b) Proveer el financiamiento acordado mediante convenios específicos para el cumplimiento de las actividades planteadas por el Comité de Coordinación Académica interinstitucional y aprobadas por las máximas autoridades institucionales.”*

Por el siguiente texto:

“6.3 COMPROMISOS CONJUNTOS:

- b) Proveer el financiamiento acordado, mediante convenios específicos, para el cumplimiento de las actividades planteadas por el Comité de Coordinación Interinstitucional y aprobadas por las máximas autoridades institucionales.”*

Sustitúyase la cláusula OCTAVA.- PLAZO DEL CONVENIO, que establece:



“OCTAVA.- PLAZO DEL CONVENIO:

El presente Convenio tendrá un plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción.

En el caso de que las partes consideren que el presente Convenio deba ser modificado por cualquier razón, los cambios se los realizara mediante la suscripción de un Anexo Modificatorio al presente convenio.”

Por el siguiente texto:

“OCTAVA.- VIGENCIA DEL CONVENIO:

El presente Convenio tendrá un plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción.

Se considerará renovado automáticamente por el mismo plazo, si ninguna de las partes informa a la otra su voluntad de no continuar con el convenio, con tres meses de antelación a la fecha de fenecimiento del plazo de vigencia.

En el caso de que las partes consideren que el presente Convenio deba ser modificado por cualquier razón, los cambios se los realizará mediante la suscripción de un Anexo Modificatorio al presente convenio.”

CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

4.1 Copia certificada de la resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018 de 20 de noviembre de 2018, del Pleno del Consejo Nacional Electoral, de la designación de la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral.

4.2 Copia certificada del Decreto Ejecutivo Nro. 393 de 15 de mayo de 2018, por el cual, el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente la República del Ecuador, designó al doctor Marcelo Fernando López Parra, PhD., para que desempeñe el cargo de Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales – IAEN.

4



QUINTA.- ACEPTACIÓN Y RACTIFICACIÓN:

5.1 Las partes declaran y dejan expresa constancia de aceptar y someterse a todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Anexo Modificadorio, que regirá a partir de la suscripción del mismo.

5.2 El CNE y el IAEN, se ratifican en la plena validez de las cláusulas estipuladas en el Convenio Marco de Cooperación de 27 de julio de 2014, que no han sido modificadas a través de este documento.

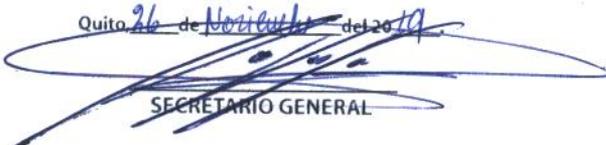
5.3 Para constancia y fiel cumplimiento de lo estipulado, proceden a suscribirlo en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días de diciembre de 2018.


Ing. Diana Atamaint Wamputsar
PRESIDENTA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL


Dr. Marcelo Fernando López Parra
RECTOR
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
CERTIFICO QUE: las 4 FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a las ORIGINALES que reposan en el archivo Secretaria General.

Quito 26 de Noviembre del 2019


SECRETARIO GENERAL